Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Abril de 2015 No. 174

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 923-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Juan Maximino Herrera Villarruel. (Tercera y Última Publicación). **5**

Pub. No. 924-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 020/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Lino Belisario Domínguez Blanco. (Tercera y Última Publicación). **18**

Pub. No. 926-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 290/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Ricardo de Jesús Sánchez Córdova. (Segunda Publicación)., ... **23**

Pub. No. 928-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, a quién o quiénes resulten propietarios de los inmuebles con superficie total de 4,974.48, metros cuadrados, conformada por seis polígonos compuestos de la siguiente manera Polígono I.- Localizado del kilómetro 6+318.18 al kilómetro 7+712.22 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino

ACCESO CHIAPAS NOS UNE

Corzo"; con superficie de 4,274.00 metros cuadrados; Polígono II.- Localizado del kilómetro 7+887.84 al kilómetro 7+909.26 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.16 metros cuadrados; Polígono III.- Localizado del kilómetro 7+954.96 al kilómetro 7+993.17.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 109.76 metros cuadrados; Polígono IV.- Localizado del kilómetro 8+142.00 al kilómetro 8+156.51 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 43.22 metros cuadrados; Polígono V.- Localizado del kilómetro 8+178.50 al kilómetro 8+200.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.70 metros cuadrados; Polígono VI.- Localizado del kilómetro 9+249.98 al kilómetro 9+392.41 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 420.62 metros cuadrados, relativo al Expediente Administrativo de Expropiación, radicado bajo el número SGG/SSAJ/EXPR/003/2015. (Segunda Publicación). 28

Publicaciones Federales:

Pub. No. 297-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Cañaveral", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas. 31

Pub. No. 298-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas. 32

Pub. No. 299-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Esmeralda", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. 33

Pub. No. 300-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Cerro de la Barranca", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas. 34

Pub. No. 301-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Nueva Esperanza", ubicado en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas. 35

Pub. No. 302-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 35

Pub. No. 303-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 36

Pub. No. 304-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 37

Pub. No. 305-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 38

Pub. No. 306-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 39

Pub. No. 307-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 40

Pub. No. 308-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 41

Pub. No. 309-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 42

Pub. No. 310-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 42

Pub. No. 311-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 43

Pub. No. 312-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 44

Pub. No. 313-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Salto de Abajo", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. 45

Pub. No. 314-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Corralillo", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas. 46

Publicación Municipal:

Pub. No. 270-C-2015 Cambio de Suelo y Destino del Suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional, de la fracción de terreno del predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "El Carmen Cintular", ubicado en el Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas... 47

Avisos Judiciales y Generales: 51-66

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 923-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 059/DR-B/2013

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/**0330**/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
02 de marzo de 2015

E d i c t o

C. Juan Maximino Herrera Villarruel.
Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, a las 13:00 trece horas,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba dede Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el anexo D, folio 1771, Legajo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden **035/2013,** Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13**, Federal, practicada a dicho Instituto al período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. Obs.	Concepto	Importes
6	Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C
8	Falta de evidencia de actos y contratos, derivados de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento	S/C

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, siguientes:

"Propósito: Verificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

Alcance: *Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración al expediente correspondiente.* (Manual de Organización del INIFECH, folio 2411).

"Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". (Artículo 45 fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse las irregularidades siguientes:

Observación 06. "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", S/C. Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de $840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de los cuales al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, le autorizaron 18 proyectos por un importe de $157'995,757.41; de lo anterior, se realizó la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por ese Instituto (INIFECH), detectándose que en todos los casos, no presentó evidencia de haber cumplido con la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, como parte de la documentación solicitada mediante el oficio número SFP/000296/2013, de 7 siete de marzo de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Folios 119 y 120, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría)

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que se trata de una observación en la que no se localizó las bitácoras de obra y otras se encontraron inconclusas en sus comentarios, mismos que deben realizarse hasta la conclusión de la obra, por lo que no existe documentación soporte, **por lo que lo anterior se acredita con la cédula analítica,** elaborada por el personal auditor, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, la cual refleja los contratos revisados y los comentarios respectivos, misma que a continuación se señala:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Documento visible en el anexo B6, foja 1080, del tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

En cuanto a la Observación **08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento" S/C;** derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se detectó que estos, no cuentan con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación, presupuestacion, aprobación, ejercicio y control de los recursos, quedando del modo siguiente:

1.- **Descripción de la Obra:** Centro Regional de Educación a Distancia

Localidad y Municipio: Siltepec

Número de Contrato: 113002-009

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos, Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Oficio de inicio de los trabajos, Bitácora de obra, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista, Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada, Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificatorio), Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra, Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato, Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista, Acta circunstanciada de rescisión del contrato, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

2.- **Descripción de la Obra:** Universidad Intercultural de Chiapas

Localidad y Municipio: Oxchuc

Número de Contrato: 1012008-115

Documentos Faltantes: Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo, Bitácora de obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Autorización por escrito de prórrogas, Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

3.- **Descripción de la Obra:** Facultad de Medicina Humana Campus IV

Localidad y Municipio: Tapachula

Número de Contrato: 099401-064

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos , Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, Caratula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

4.- **Descripción de la Obra:** Centro de Atención Múltiple

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113007-1029

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Estudios, complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Escrito

emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos.

5.- **Descripción de la Obra:** CONALEP 312

Localidad y Municipio: Tuxtla Gutiérrez

Número de Contrato: 1020018-1085

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de inicio de los trabajos, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

6.- **Descripción de la Obra:** Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113006-1028

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a

proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

7.- **Descripción de la Obra:** Costrucción de la Sede Regional Mapastepec de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Localidad y Municipio: Mapastepec

Número de Contrato: 099401-102102

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc., Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

NÚM. CONSECUTIVO	DESCRIPCION DE LA OBRA	LOCALIDAD Y MUNICIPIO	NUMERO DE CONTRATO	DOCUMENTO 1. Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico:	2. Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.	3. Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores:	6. **Resolución del Estudio de Impacto Ambiental**	7. Licencias y permisos necesarios	8. Liberación de predio y/o afectaciones	9. Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos	10. Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas)	11. Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.)	12. Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora	13. Presupuesto Base de la Ejecutora	14. Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de Convocatoria de acuerdo al RLOPSRM	15. Doctos. Propuestas Técnica y Económica de acuerdo a la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de doctos.)	16. Manifestacion escrita de conocer el sitio de la realizacion de los trabajos y sus condiciones ambientales	17. Constancia de asistencia a la junta de aclaraciones	18. Invitación al Organo de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.	19. Acta de apertura tecnica y economica	20. Descripción de la Planeación Integral del licitante para realizar los trabajos
1	CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	SILTEPEC	113002-009	NO	NO	NO	NO				NO	NO	NO		PA	PA	PA	PA			PA
2	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS	OXCHUC	1012008-115			NO	NO				NO		NO		PA		PA	PA			PA
3	FACULTAD DE MEDICINA HUMANA CAMPUS IV	TAPACHULA	099401-064				NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE	YAJALÓN	1113007-1029				NO	NO		NO	NO	NO	NO				PA	PA			PA
5	CONALEP 312	TUXTLA GUTIERREZ	1020016-1065				NO	NO			NO	NO	NO				PA	PA			PA
6	PREPARATORIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	YAJALÓN	1113006-1028	NO			NO	NO	NO	NO	NO		NO		PA		PA	PA			PA
7	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL MAPASTEPEC DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS	MAPASTEPEC	099401-102102				NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO								

P.A. : PUNTO ACLARADO

ANEXO DE LA VERIFICACIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2013

NÚM. CONSECUTIVO	21. Analisis del total de los precios unitarios	22. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones	23. Fallo de la licitación.	24. Acta de fallo y/o aviso de que la misma se encuentra en Compranet	25. Escrito FIRMADO POR EL TITULAR DEL AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCION con la justificación de la excepción a la licitación y razones de la adjudicación directa, además del envío del informe al Organo Estatal de Control.	27. Catalogo de conceptos y presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado)	28. Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad	29. Programas de ejecucion de los trabajos	30. Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo	31. Garantía de cumplimiento del Contrato	32. Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora	33. Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista	34. Escrito emitido **por la ejecutora dirijido al contratista de la disposición de los inmuebles**	35. Oficio de inicio de los trabajos	36. Bitácora de obra	37. Reprogramacion en su caso por la entrega tardía del anticipo	38. Caratula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación	39. Números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida.	40. Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra.	41. Notas de bitacora del periodo de la estimación.	42. Controles de calidad y pruebas de laboratorio	43. Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra.	44. Reporte fotográfico
1					✓		✓		✓	✓	NO	NO	NO	NO	NO		✓	NO	NO	NO	NO	NO	
2					✓		✓		NO	✓			✓		NO					NO			
3				✓			✓		✓	✓					NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4					✓		✓		✓	✓			NO		NO				NO	NO	NO	NO	
5					✓		✓		✓	✓				NO	✓					NO	NO		
6					✓		✓		✓	✓	NO		NO		NO	NO	✓	NO	NO	NO	NO		NO
7					✓		✓		✓	✓	NO		NO								NO		

45	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
Repote de supervision (informes periódicos, así como informe final)	Convenios con la documentación soporte (catalogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado)	Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista)	Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia)	Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista)	Autorización por escrito de prórrogas	Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista)	Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente).	Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato).	Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista	Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión	Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada	Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificatorio)	Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra	Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato	Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista	Acta circunstanciada de rescisión del contrato	Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa.	Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista	Acta Entrega- Recepción física de los trabajos	Oficio de notificación a Contratista con fecha,lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia)	Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.	Fianza de Vicios Ocultos	Acta de Extinción de Derechos	Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos
NO	✓	NO								NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		NO	NO	NO	NO	✓	NO	NO
		NO			NO			NO										✓	✓	✓	NO	✓		✓	NO
NO																		NO	NO	NO	NO	NO	✓	NO	NO
NO		NO		NO		NO	NO	NO		NO								NO	NO	NO	NO	NO	✓	NO	
NO		NO	NO			NO	NO													NO			✓	NO	NO
NO																				NO	NO	NO	✓	NO	NO
NO																				NO			✓	NO	NO

La irregularidad se acredita con los documentos siguientes:

- Copias certificadas de la "Hoja de Trabajo Denominado Anexo 1 de la Observación número 08", y del "Acta de Verificación". (Folios 1082 al 1084, Anexo B8, Legajo 2 de 3).

- Copia certificada de la "Cédula Analítica (Anexo 1 de la observación número 8)". (Folio 2361, Anexo G6, Legajo 3 de 3).

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que **Juan Maximino Herrera Villarruel**,en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, es responsable de ésta observación, lo que se acredita con el Manual de Organización (Anexo G9, folio 2411, Tomo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría), el cual establece como objetivo del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, v*erificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública;* ya que de acuerdo a la revisión de los expedientes, se carece del documento, situación qué se advierte en el Anexo 1, de la presente observación. (B8, folio 1082, tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría 035/2013** (Estatal) **y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13** (Federal), documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaria; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

> ***"Auditoría, acta final de. Es un documento público**. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".*

Obteniendo en consecuencia que **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente *omitió vigilar que el proceso de*

adjudicación de la obra pública en materia educativa se realice con estricto apego a la normatividad vigente y transparencia; contraviniendo con dicha conducta, los artículos 45 fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Manual de Organización, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

*"...**Artículo 45.**-- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.**- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y **XXI.**- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Manual de Organización del INIFECH:

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra.*

Propósito: *Verificar que la obra pública se realice en los tiempos y específicaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.*

Alcance: *Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración al expediente correspondiente. (Manual de Organización del INIFECH, folio 2411).*

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaria, que a la letra dice: *"Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI. Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI. Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia",* y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus

conclusiones, para el presente caso, determina que a **Usted**,en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, le asiste responsabilidad de índole administrativa respecto a la observación **08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento" S/C.**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asi también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 924-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 020/DR-B/2014

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/**0334**/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
02 de marzo de 2015

E d i c t o

C. Lino Belisario Domínguez Blanco.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 020/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el documento de fecha 1 uno de septiembre de 2009 dos mil nueve, signado por el ingeniero Rodrigo Antonio Váldez Avendaño, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, documento visible a foja 24, del presente procedimiento administrativo; puesto que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así también, los artículos 3°, fracción I, 4° fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal; se dice lo anterior, ya que **Usted**, al fungir como responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de

Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de formalizar la entrega recepción dentro del término establecido de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió **el 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece,** como se advierte del Acta Circunstanciada de Hechos, de 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, instaurada por los ciudadanos Alfredo Alejandro López Noriega, responsable del Centro de EMSaD (servidor público entrante); Candelario Cañavera José, auxiliar del responsable, y Richar Isidro Constantino Márquez, adscrito a la Coordinación de la Zona Selva, ambos en calidad de testigos de asistencia, para hacer constar que **Usted**, con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece, dejó de desempeñar el cargo antes citado, y que no efectúo ante su persona o persona alguna que hubiese designado la entrega de los asuntos en trámite, recursos humanosd, materiales y financieros a que se encontraba obligado (documento visible en original a fojas 9 a 13, del presente sumario), no obstante como ya se dijo, que fue separado del cargo causando baja en la fecha antes mencionada; así también, cabe indicar, que en el Acta Circunstanciada de Hechos, antes descrita, se hace constar, que de la revisión física del activo fijo, del acervo bibliográfico, se encontraron faltantes, los cuales ascienden a la cantidad de **$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, tal y como se corrobora con el oficio CBC/DG/UNA/249/2014, de 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Normatividad Administrativa, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en el que precisó:- "*...El monto de los faltantes asciende a la cantidad de $24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por el Servidor Público Entrante C. Ing. Alfredo Alejandro López Noriega, en el Plantel 161 Cacateel...*", adjuntando a dicho documento la relación de faltantes de activo fijo y de acervo bibliográfico, en el que se señala la cantidad mencionada (fojas 73 y 74, del presente sumario); lo anterior, se robustece con el Informe de Resultados emitido por el Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Secretaría, mismo que en el apartado **V. Conclusión**, indicó:- "*...Con la información recepcionada por parte de las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se precisa presunta responsabilidad administrativa del **C. Lino Belisario Domínguez Blanco**, al haber realizado de manera extemporánea el acto de entrega de recepción del Centro de Educación Media Superior a Distancia 161 Cacateel, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 45, fracción III, Párrafo 2do, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1°, 8°, 30, de los lineamientos generales para el proceso de la entrega de recepción de la Administración Pública Estatal, advirtiendo presunto daño y/o prjuicio al erario público por faltante de bienes muebles por un monto de $24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)...*" (fojas 57 a 59, del presente sumario).

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, al fungir como Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Lino Belisario Domínguez Blanco**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), tal y como lo establece el artículo 45, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, que a la letra dice:- "... ***"...Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión...";* aunado a que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJP/DryRP/DVS/**02795**/2013, de 5 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial, de ésta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del dicho oficio, se presente ante el Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Dependencia, con el objeto de cumplir en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, con la Entrega-Recepción de referencia, **oficio que fue recibido con fecha 6 seis de diciembre de 2013 dos mil trece**, por el licenciado Freddy de Jesús Clemente, persona autorizada por **Usted,** para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos, tal y como se advierte de la parte *in fine* del mencionado oficio, visible a fojas 42 y 43, del presente procedimiento; esto tomando en consideración, lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice:- "...***La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación.*** *De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...*"; en ese contexto, se advierte que dicho término otorgado a través del citado oficio feneció **el 20 veinte de julio de 2013 dos mil trece**, sin que a esa fecha diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH); en ese contexto se advierte que **Usted**, omitió cumplir con lo establecido en las disposiciones siguientes, mismas que indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

> ***"...Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:* ***III.-*** *Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión;* ***XIX.-*** *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta; y* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".*

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

> *"...**Artículo 3°.-** La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan puede ser:- **I.-** Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo..."*
>
> *"...**Artículo 4°.-** Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:- **I.-** Aquéllos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta jefe de departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones...."*
>
> *"...**Artículo 30.-** Párrafo Segundo. La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...."*

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, los servidores públicos se encuentran obligados a realizar la Entrega-Recepción dentro de los 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, en la administración pública estatal, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, al fungir como Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, incumplió dichas disposiciones, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, lo que evidentemente no sucedió, pues en sentido negativo queda acreditada la irregularidad, toda vez que de autos no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por en el oficio CBC/DG/UNA/249/2014, de 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Normatividad Administrativa, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en el que precisó:- "*...1.- Con esta fecha el C. Ing. Lino Belisario Domínguez Blanco, no ha realizado el proceso de Entrega y Recepción del Centro EMSAD 161 Cacateel....";* así también, tomando en consideración el oficio antes indicado, a esa fecha **Usted,** no había realizado ningún movimiento de solventación, respecto al faltante del activo fijo y del acervo bibliográfico, que ascienden a la cantidad de **$24,019.10** (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), tal y como se precisa en el oficio en mención:- "...2.-*El monto de los faltantes asciende a la cantidad de $24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por el Servidor Público Entrante C. Ing. Alfredo Alejandro López Noriega, en el Plantel 161 Cacateel. 3.- No consta en archivos ningún movimiento de soolventación por parte del* ***C. Ing. Lino Belisario Domínguez Blanco****...";* adjuntando a dicho documento la relación de faltantes de activo fijo y de acervo bibliográfico, en el que se señala la cantidad mencionada (fojas 73 y 74); lo anterior, concatenado con el oficio de 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual remitió al Contralor Interno en el COBACH, de ésta Secretaría, copias certificadas de las facturas de adquisición de los bienes reportados como faltantes del Plantel 161 Cacateel, así como el resguardo firmado por **Usted,** que lo acredita como responsable de dichos bienes, documentos visibles a fojas 79 a 112, del presente sumario; lo anterior, se robustece con el Informe de Resultados, emitido por

Rodulfo Velázquez Vázquez, en su calidad de Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Secretaría, visible a fojas 57 a 59, del presente procedimiento, mismo que en el apartado **V. Conclusión**, indicó:- "*...Con la información recepcionada por parte de las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se precisa presunta responsabilidad administrativa del* ***C. Lino Belisario Domínguez Blanco,*** *al haber realizado de manera extemporánea el acto de entrega de recepción del Centro de Educación Media Superior a Distancia 161 Cacateel, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 45, fracción III, Párrafo 2do, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1°, 8°, 30, de los lineamientos generales para el proceso de la entrega de recepción de la Administración Pública Estatal, advirtiendo presunto daño y/o prjuicio al erario público por faltante de bienes muebles por un monto de $24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)...*"; de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse, omisión **con la cual presumiblemente causó un daño y/o perjuicio al erario público por la cantidad de $24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.);** aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, XIX, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3°, fracción I, 4°, fracción I, y 30, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, XIX, y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta

ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 926-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 290/DR-C/2013
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/637/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Marzo 23 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Ricardo de Jesús Sánchez Córdova.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 12 de mayo de 2015,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08,** trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento **Jefe de Departamento de Fomento al Desarrollo Local, adscrito a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional,** cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2011, signado por la Secretaria para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, el cual corre glosado en autos a foja 142, así como con la copia certificada del talón de pago número 247209 de fecha 14 de junio de 2013, mismo que obra en autos a foja 143; toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el Artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los Artículos 4° fracción I, 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 de octubre de 2011.

Se dice lo anterior, toda vez que **Usted,** con dicho cargo presuntamente, no se condujo bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público encomendado, toda vez que, de un análisis minucioso de las constancias del expediente en que se actúa, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a Usted, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo se desempeñaba como Jefe del Departamento de Fomento al Desarrollo Local en la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional (Funcionario Saliente); en razón de que como se puede observar en el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de julio de 2013, misma que obra en autos a fojas 8 y 9, levantada en la Dirección de Chiapanecos en el Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Atención a Migrantes, dependiente de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, **Usted** no cumplió con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en oficio número SDFSyECI/UAA/0586/2013 de fecha 08 de julio de 2013, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, el cual corre glosado en autos a foja 6, el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 de junio de 2013, consecuentemente en ese mismo día concluyó con sus funciones de Jefe del Departamento de Fomento al Desarrollo Local de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, lo cual fue corroborado por el mismo pues en

escrito de fecha 25 de julio de 2003 y recibido por esta Dependencia el 26 del mismo mes y año, (obra en autos a fojas 16-17), manifestó que desde el 14 de junio de 2013 no se desempeña como Jefe del Departamento de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, pues supuestamente desde esa fecha le fue negado el acceso a su área laboral; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haberse separado del empleo, cargo o comisión, lo fue el 30 de junio de 2013 dos mil trece, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente (Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de julio de 2013, misma que obra en autos a fojas 8 y 9), se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que es evidente que Usted pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido; y a pesar de habérsele concedido una prórroga conforme a lo establecido en el Artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, según consta en el oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISDFSyECI/0227/2013 de 18 de julio de 2013, en el cual se le concedió un término no mayor de 15 días naturales a efecto de que cumpliese su obligación, documento que corre agregado en autos a foja 15 y que fue notificado el 24 del mismo mes y año 2013, lo cual consta en la copia del mismo oficio, en consecuencia, el plazo para cumplir con su obligación feneció el 08 ocho de agosto del año en curso; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el informe de fecha 09 de agosto de 2013, signado por el C.P. Elmo Antonio Henriquez Cabrera, Contralor Interno en la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, el cual se encuentra glosado en autos en copia certificada a foja 02 a la 04, Usted no se ha presentado a formalizar el acto de Entrega-Recepción y hacer la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haberse separado del empleo, cargo o comisión que desempañaba como Jefe del Departamento Financiero para el Desarrollo de la Frontera Sur de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Por otra parte, obra en autos, a foja 156, copia certificada del resguardo personal de 07 de marzo de 2013, a su nombre, en el cual, se advierte que, entre otros bienes, se le asignó la computadora portátil, marca Dell, Modelo Latitude D510, con número de serie 4WCL491, con fecha de resguardo del 17 de enero de 2012; empero, obra en autos, Acta Administrativa número 622/CO49-ZT1/2013, iniciada el 19 de marzo de 2013, la cual se encuentra visible a fojas 101 a 114, a través del cual se desprende que, Usted mismo, denuncia que ese mismo día (19 de marzo de 2013) del Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, modelo 2012, color negro, con número de serie 3G1TA5AF5CL136960, el cual dejó estacionado como a veinte metros de su centro de trabajo, le fue extraído de la cajuela del mismo, la lap top, Marca Dell, Modelo Latitude, con número de serie 4WCL491,con su respectivo cargador, es decir, la misma que tenía bajo su resguardo. Hecho que a todas luces conllevan a demostrar la falta de acuciosidad que Usted tuvo al dejar el equipo de cómputo en la cajuela del mismo, de donde le fue extraído, y más grave resulta aún, que de su propia declaración rendida en dicha Acta Administrativa, refiere que el vehículo de donde se extrajo el equipo lo dejó estacionado en el lugar que indica aproximadamente a las 08:10 horas, lo que pone de manifiesto a todas luces, la falta de cuidado y esmero que tuvo, en la guarda y custodia del mismo, puesto que, si a esa hora llego a su centro de trabajo, debió cerciorarse de bajar su equipo de computo, ya que era su herramienta de trabajo. Máxime que no demuestra que haya obtenido autorización para sacarla de su centro de trabajo. Por tal sentido, con su actuar negligente, presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia, al infringir los Artículos 44 fracción I y 45 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establecen:

"Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados…;" "Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Por lo anterior, se colige que con su conducta causó un daño al erario público estatal por la cantidad **$27,932.00** (veinte siete mil, novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que lo es por el valor del equipo de cómputo, como se demuestra con el importe que se señala en el resguardo personal, y se robustece con la factura número 6815, de 31 de diciembre de 2005, expedida por PVH Ingeniería, documentos que se encuentran visibles a fojas 156 y 162, respectivamente, y que al obrar en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del Artículo 253 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

De tal suerte que, es claro que **Usted** faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este Órgano Administrativo, transgredió con su conducta el Artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los Artículos 3°, 4° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; y, 44 fracción I y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

"Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

I. *A la* ***II.- …***

III. …

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, ***hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión".***

IV. *A la* ***XX.- …***

XXI.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico.*

XXII.- …".

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 3°.- *La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo".*

"Artículo 4°.- *Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:*

I. ***Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.***

II. …"

"Artículo 30.- *Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

44.- *"Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados…;"*

45.- *"Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento".*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la

misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 928-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

E d i c t o

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

A quién o quiénes resulten propietarios de los inmuebles con superficie total de 4,974.48, metros cuadrados, conformada por seis polígonos compuesto de la siguiente manera Polígono I.- Localizado del kilómetro 6+318.18 al kilómetro 7+712.22 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con

superficie de 4,274.00 metros cuadrados; Polígono II.- Localizado del kilómetro 7+887.84 al kilómetro 7+909.26 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.16 metros cuadrados; Polígono III.- Localizado del kilómetro 7+954.96 al kilómetro 7+993.17.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 109.76 metros cuadrados; Polígono IV.- Localizado del kilómetro 8+142.00 al kilómetro 8+156.51 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 43.22 metros cuadrados; Polígono V.- Localizado del kilómetro 8+178.50 al kilómetro 8+200.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.70 metros cuadrados; Polígono VI.- Localizado del kilómetro 9+249.98 al kilómetro 9+392.41 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 420.62 metros cuadrados.
En el lugar donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se tramita expediente administrativo de expropiación radicado bajo el número: **SGG/SSAJ/EXPR/003/2015**, en el cual por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2015, apoyado en el precepto legal 121, fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y toda vez que obra en autos que se desconoce su identidad y paradero; se ordenó notificar por medio de edictos, que serán publicados por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quién o quiénes resulten propietarios de los predios que se describen a continuación, los cuales miden y colindan:

Polígono I.- Localizado del Kilómetro 6+318.18 al kilómetro 7+712.22 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 4,274.00 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 6.18 metros, con innominado; **Al Sur:** 2.95 metros, con innominado; **Al Oriente:** 46.20 + 150.03 + 5.68 + 15.06 + 86.54 + 21.99 + 123.77 + 282.99 + 26.54 + 29.73 + 27.86 + 45.88 + 26.50 + 47.84 + 38.91 + 18.31 + 14.71 + 26.08 + 21.63 + 19.59 + 8.60 + 19.98 + 43.39 + 54.25 + 41.91 + 21.25 + 9.31 + 38.68 + 23.08 + 23.68 + 26.20 + 13.38, metros con Innominado; Al **Poniente:** 2.95 + 13.35 + 26.09 + 23.77 + 23.08 + 38.57 + 21.19 + 42.66 + 55.13 + 43.47 + 19.97 + 9.03 + 9.81 + 21.52 + 25.92 + 15.06 + 17.12 + 40.24 + 48.24 + 26.31 + 44.37 + 287.80 + 30.39 + 26.51 + 280.93 + 123.20 + 22.01 + 79.28 + 21.70 + 78.48 + 33.59 + 26.48 + 19.26 + 43.35 metros, con Innominado.

Polígono II.- Localizado del Kilómetro 7+887.84 al kilómetro 7+909.26 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte:** 2.95 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.96 metros, con Innominado; al **Oriente:** 21.40 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 21.42 metros, con Innominado;

Polígono III.- Localizado del Kilómetro 7+954.96 al kilómetro 7+993.17.00 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 109.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 2.95 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.95 metros, con Innominado; al **Oriente:** 37.20 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura; y al **Poniente:** 37.22 metros, con innominado;

Polígono IV.- Localizado del Kilómetro 8+142.00 al Kilómetro 8+156.51 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 43.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 2.99 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.96 metros, con Innominado; al **Oriente:** 14.75 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 14.58 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura.

Polígono V.- Localizado del Kilómetro 8+178.50 al kilómetro 8+200.00 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 2.97 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.96 metros, con Innominado; al **Oriente:** 21.64 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 21.54 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura.

Polígono VI.- Localizado del Kilómetro 9+249.98 al kilómetro 9+392.41 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo", con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 3.16 metros, con Innominado; al **Sur:** 3.39 metros, con Innominado; al **Oriente:** 142.85 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 142.32 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura

Que en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se ha radicado el expediente administrativo de expropiación citado en líneas anteriores, en el que se ordenó hacer saber a los afectados lo siguiente: **a).-** En caso de demostrarse la causa de utilidad pública, consistente en **"Modernización y Ampliación de la Carretera Salvador Urbina, Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"**; que los polígonos delimitados con anterioridad son viables y confiables para satisfacer dicha causa de utilidad pública, le será expropiado la superficie de terreno descrita, en nombre del Estado de Chiapas; **b).-** Por tal acto se le realizará un pago indemnizatorio conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Chiapas, tomando como base el avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Gobierno del Estado; **c).-** De acuerdo con el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, cuenta con nueve días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, con oportunidad de ofrecer las pruebas, en que finque la defensa de su patrimonio, las cuales serán desahogadas a la brevedad posible; así como de alegar lo que en derecho considere pertinente; **d).-** En su momento, la autoridad correspondiente dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se apreciarán las pruebas desahogadas y se dirimirán cuestiones debatidas; **e).-** Para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente, exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 parte infine del Código Procesal citado, se deja su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, cita en segundo piso de Palacio de Gobierno, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinente, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes, en horario de ocho a dieciséis horas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por lo que todos los gastos que se originen dentro del proceso de tramitación del expediente de expropiación hasta el pago indemnizatorio que en su caso corresponda, serán a cargo de la misma.

Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento y sus consecuencias legales, le serán aplicables la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Finalmente y de conformidad con el artículo 5°, fracción I; de la Ley de la Materia, que ordena y faculta a la Secretaría General de Gobierno, recabar la información y documentación necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa o causas de utilidad pública, así como comprobar la negativa del particular a vender; esta Secretaría por medio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, solicitará a la promovente la documentación necesaria para la debida integración del procedimiento hasta su conclusión.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de marzo de 2015.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Lic. José Ramón Cancino Ibarra.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 297-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Cañaveral"**, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 34703** de fecha **30 de septiembre de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"Cañaveral"**, con superficie aproximada de **4-02-50.75** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Vicente Guerrero.

Al Sur: Área especial terreno no asignado.

Al Este: Armando Méndez Torres.

Al Oeste: Miguel Méndez Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial**

de la Federación; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 298-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Ojo de Agua"**, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 34704** de fecha **30 de septiembre de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"Ojo de Agua"**, con superficie aproximada de **0-32-04.47** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Domingo Díaz López.

Al Sur: José Ángel Álvaro Dehara.

Al Este: Alberto Gómez Dehara.

Al Oeste: Miguel Díaz López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer

lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 299-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Esmeralda"**, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00119** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"La Esmeralda"**, con superficie aproximada de **300-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Las Brisas del C. Narciso Alemán.

Al Sur: Jorge Alfaro y Rubén Zambrano Padilla.

Al Este: Santiago Díaz López.

Al Oeste: Las Palmas del C. Abigail Sánchez Hernández y la Unión de José Sánchez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 300-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Cerro de la Barranca"**, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00120** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"Cerro de la Barranca"**, con superficie aproximada de **100-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales inaccesibles.

Al Sur: Arturo Corzo.

Al Este: Noé Martín Castellanos Espinosa.

Al Oeste: Gregorio Espinosa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 301-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Nueva Esperanza"**, ubicado en el Municipio de **Mapastepec**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00121** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"Nueva Esperanza"**, con superficie aproximada de **50-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mapastepec**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio "María Soledad" y parcela Telesecundaria número 024.

Al Sur: Parcela del Ejido El Novillero.

Al Este: Carlos Juan Ley y Heriberto Pérez Pérez.

Al Oeste: David Pérez Luján, Mauricia Ríos López y Juan Carlos Vizar Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 302-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**,

ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00123** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **15-89-56.593** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Luis López Jiménez.

Al Sur: Adán Santiago Decena.

Al Este: Adán Santiago Decena.

Al Oeste: Nolberto Vázquez Robledo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 303-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00122** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **24-75-60.322** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nolberto Vázquez Robledo.

Al Sur: Bulmaro Magariño Rasgado.

Al Este: Nolberto Vázquez Robledo.

Al Oeste: Ejido Emiliano Zapata.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 304-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00124** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nolberto Vázquez Robledo.

Al Sur: Callejón.

Al Este: Luis López y Fernando Jiménez.

Al Oeste: La Villa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 305-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00125** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **103-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Abraham Cal y Mayor Castellanos.

Al Sur: Zacarías López López.

Al Este: Ferrocarriles Nacionales de México.

Al Oeste: Campesinos de Zapata.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el**

periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 306-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00126** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **34-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Fernando Jiménez Raymundo.

Al Sur: Ferrocarriles Nacionales de México.

Al Este: Ferrocarriles Nacionales de México.

Al Oeste: Francisco Decena Toledo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 307-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00127** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **30-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Heriberto Escobar Román.

Al Sur: Nolberto Vázquez Robledo.

Al Este: Ejido Emiliano Zapata.

Al Oeste: Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 308-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00128** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **16-78-28.504** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Tito Castillejos Morales.

Al Sur: Abraham Cal y Mayor Castellanos.

Al Este: Ejido Emiliano Zapata.

Al Oeste: Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 309-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00129** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Pablo Sergio Castillejos Vera.

Al Sur: Ferrocarriles Nacionales de México.

Al Este: Ejido Azteca.

Al Oeste: Teódulo Castillejos Morales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 310-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00130** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adán Santiago Decena.

Al Sur: Jorge Nuricumbo Ruiz.

Al Este: Ferrocarriles Nacionales de México.

Al Oeste: Bulmaro Magariño Rasgado.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 311-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00131** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en

materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **34-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Abraham Cal y Mayor Castellanos y cerro.

Al Sur: Ferrocarriles Nacionales de México.

Al Este: Teódulo Castillejos Morales.

Al Oeste: Heriberto Escobar Román.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 312-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"San Ramón"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 00132** de fecha **16 de enero de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"San Ramón"**, con superficie aproximada de **30-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nolberto Vázquez Robledo.

Al Sur: Fernando Jiménez Raymundo.

Al Este: Raquel Betanzos Roque.

Al Oeste: Zacarias López López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 313-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Salto de Abajo"**, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 07193** de fecha **21 de noviembre de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"El Salto de Abajo"**, con superficie aproximada de **245-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales.

Al Sur: Colonia 5 de febrero.

Al Este: El Tempisque de Humberto López Arreola y El Salto de Celso Selvas Ruiz.

Al Oeste: Rincón Guayabo de Arturo Rodríguez Castillejos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 314-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Coralillo"**, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 34702** de fecha **30 de septiembre de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-244/2015** de fecha **31 de marzo de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado **"El Coralillo"**, con superficie aproximada de **6-00-00.24** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nicacio Méndez Álvaro.

Al Sur: Miguel Méndez Cruz y Armando Méndez Torres.

Al Este: Miguel Díaz Peñate.

Al Oeste: Ejido Las Vegas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y **en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su

dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermudez Martínez.- Rúbrica.

Publicación Municipal:

Publicación No. 270-C-2015

El ciudadano Gustavo Ibarra Herrera, Presidente Municipal Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas; con las facultades que me conceden los artículos 39 y 40 fracciones I, V ,X y XXVII, de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado; y,

Considerando

Que de acuerdo con la demanda de los ciudadanos que habitan en la fracción de terreno del predio rústico ubicado a unos quinientos metros aproximadamente de esta cabecera Municipal, dentro del cual, se constituyó el Asentamiento Humano denominado **"El Carmen Cintular"**, localizado en esta Cabecera Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; y por contar con todos los Servicios Públicos necesario en materia de salubridad y de vivienda, por lo que, a petición del Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, en el que, se realice el cambio de Uso de Suelo de **Equipamiento Urbano** que tenía con anterioridad **a uso de suelo habitacional** que tiene actualmente la fracción de terreno del predio donde se Constituyó el Asentamiento Humano denominado **"El Carmen Cintular"**, ubicado en esta Cabecera Municipal, mismo que consta de una superficie de 1,600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.10 metros, y colinda con el mismo predio.

Al Sur: 39.98 metros, en tres líneas.

La 1ra.- 15.28 metros;

La 2da.- 9.70 metros; y,

La 3ra.- 15.00 metros, y colinda con Propiedad Privada.

Al Oriente: 40.15 metros, y colinda con propiedad privada.

Al Poniente: 40.15 metros, y colinda con propiedad privada.

Una vez analizado la petición y de acuerdo con las documentales que obran en el H. Ayuntamiento Municipal, así como verificada el predio de referencia en la cual se encuentra catalogado como de Zona de Uso **"Equipamiento Urbano"** aun estando dentro del fundo legal, por lo que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en el Acta de Cabildo número 004, de fecha 04 del mes de febrero del año 2015, se aprobó por mayoría de votos realizar el Cambio de Uso de Suelo de **"Equipamiento Urbano a Habitacional".**

Y por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

Acuerdo

Artículo Único.- Se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de **"Equipamiento Urbano a Habitacional"**, de la fracción de terreno del predio rústico dentro del cual se constituyó el Asentamiento Humano denominado **"El Carmen Cintular"**, ubicado a unos quinientos metros aproximadamente de esta ciudad de Frontera Hidalgo, Chiapas; constante de una superficie de 1,600.00 metros cuadrados mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.10 metros, y colinda con el mismo predio.

Al Sur: 39.98 metros, en tres líneas.

La 1ra.- 15.28 metros

La 2da.- 9.70 metros; y,

La 3ra.- 15.00 metros, y colinda con Propiedad Privada.

Al Oriente: 40.15 metros, y colinda con propiedad privada.

Al Poniente: 40.15 metros, y colinda con propiedad privada.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente acuerdo.

Dado en la residencia de la Presidencia Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; a los 04 días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

H. Ayuntamiento Municipal Electo

Profr. Gustavo Ibarra Herrera, Presidente Municipal.- C. Luthman Moreno Pérez, Síndico Municipal.- C. Julio César Reyes de la Torre, Primer Regidor.- C. Thelma de la Cruz Ávila, Segunda Regidora.- C. Jorge Reyes Escobar, Tercer Regidor.- C. Elpidio Rivera Rivera, Cuarto Regidor.- C. Yanet Vázquez Rodríguez, Quinta Regidora.- C. Rigoberto Rodríguez Chacón, Sexto Regidor.- C. Horacio Herrera Ibarra, Séptimo Regidor.- C. Bertha Luz Navarro Gamboa, Octava Regidora.- Ing. Robin A. Armendáriz de León, Noveno Regidor.- C. Rosalba Moreno González, Décima Regidora.- Doy Fe.- Secretario de Gobierno Municipal.- Lic. Ana Gabriela Escobar Elías.- Rúbricas.

La que suscribe C. Lic. Ana Gabriela Escobar Elías en mi carácter de Secretaria Municipal de Frontera Hidalgo, del Estado de Chiapas, con fundamento en lo establecido por el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Certifica

Que el presente documento consiste en 2 fojas es copia fiel y auténtica del documento original que obra en el archivo municipal.

Atentamente

Lic. Ana Gabriela Escobar Elías, Secretaria Municipal.- Rúbrica.

Frontera Hidalgo, Chiapas; a 04 de febrero de 2015.

La que suscribe C. Lic. Ana Gabriela Escobar Elías en mi carácter de Secretaria Municipal de Frontera Hidalgo, del Estado de Chiapas, con fundamento en lo establecido por el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Certifica

Que el presente documento consistente en 1 foja es copia fiel y auténtica del documento original que obra en el archivo municipal.

Atentamente

Lic. Ana Gabriela Escobar Elías, Secretaria Municipal.- Rúbrica.

Frontera Hidalgo, Chiapas; a 05 de febrero de 2015.

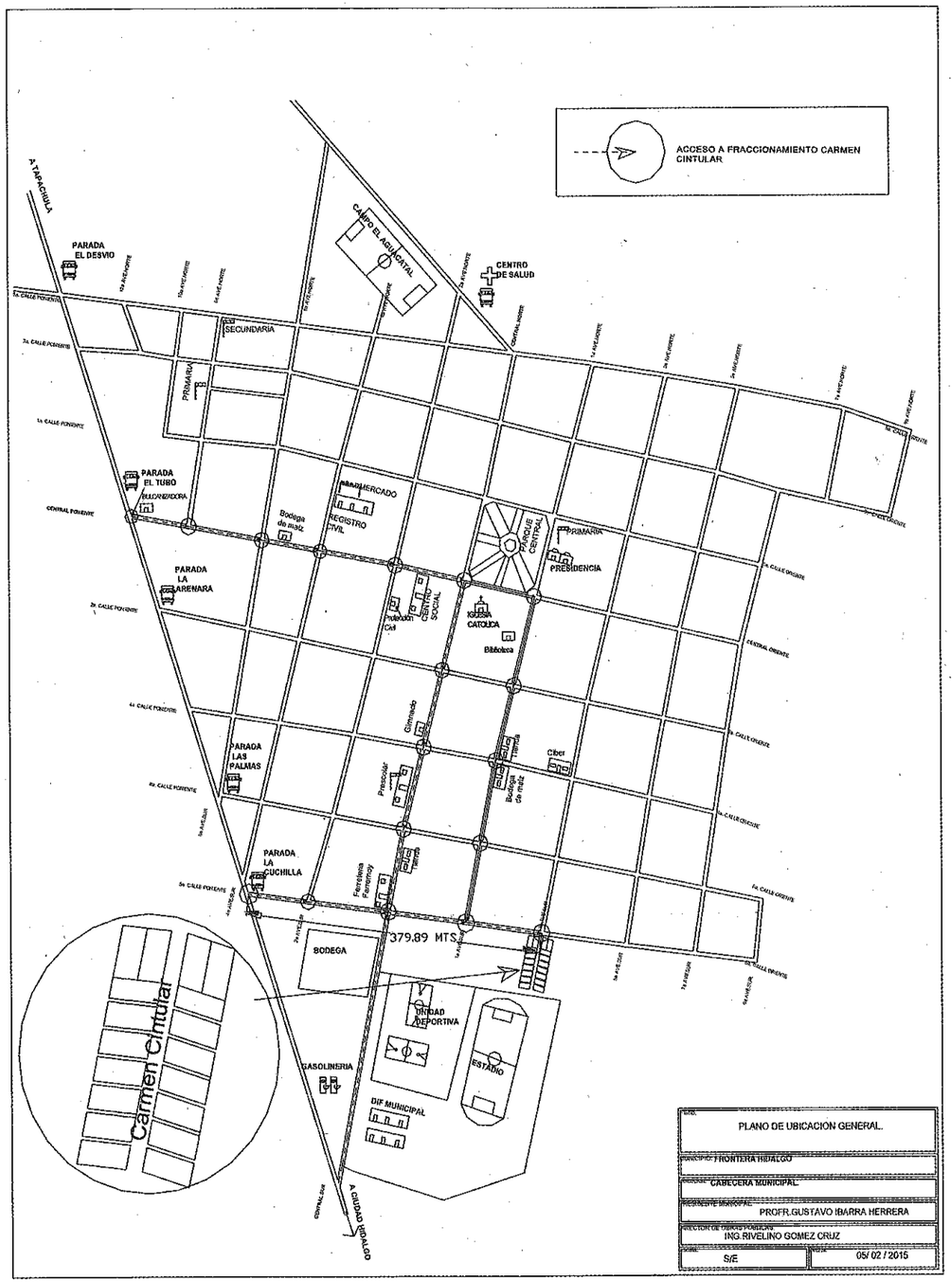

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 807-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE CONCRETOS CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 186 acciones siendo el total de 77 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 109 forman parte del capital social fijo con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **$3'270,000.00 (tres millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 109 (ciento nueve) acciones, ordinarias, con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil Pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA	108	$3'240,000.00
MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO	1	$30,000.00
T O T A L	**109**	**$3'270,000.00**

(109) ciento nueve acciones nominativas con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de $3'270,000.00 (tres millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 808-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 448/2011.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 448/2011, RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ,** EN CONTRA **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVENGA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 809-D-2015

Número de Expediente: 905/2011

E D I C T O

C. JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ.
PRESENTE:

En el expediente civil número 905/2011, relativo al Juicio ordinario Civil (pérdida de la patria potestad), promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, recayó un acuerdo que ordena la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince en términos del artículo 121 fracción II, en relación al diverso numeral 615 ambos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, de

los cuales los resolutivos de la citada sentencia literalmente dice:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad del menor **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ** en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, en la cual la parte actora no acredito su acción y el demandado no se excepciono.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo, se declara improcedente la acción de Pérdida de Patria Potestad del menor **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, promovido por **LORENA LILÍ GRANATES PÉREZ** absolviéndose al demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, de las prestaciones que le fueron reclamadas por las acciones; determinándose que tanto la promoverte **LORENA LILÍ GRANATES PÉREZ** como el demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNANDO**, padres del citado menor, seguirán de manera conjunta ejerciendo la Patria Potestad del citado infante y la guarda y custodia del mismo le queda a la progenitora, en virtud de que ella se encuentra viviendo tal como se encuentra evidenciado en autos; lo que obliga a ser responsable de todos y cada uno de los derechos que su hijo tiene conforme a la ley; debiendo respetar en todo momento la sana estabilidad de su menor hijo.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para que si a sus intereses conviene trámite en la vía y forma correspondiente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, en virtud que de autos no obra constancia alguna que acredite los ingresos del demandado, aunado a que la accionante tampoco reclamo alimentos de su contraparte para su citado hijo.

CUARTO.- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los términos precisados en ese precepto y el 121 del ordenamiento señalado.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Cuarta Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, por ente el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe, mevp.

Se expide el presente Edicto a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

Lic. José Felipe Castañón Gómez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 810-D-2015

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA

JOSÉ FRANCISCO ROBLES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 883/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DE RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por **AURORA BERNARDA MÁRQUEZ TOLEDO**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, el Juez del conocimiento en auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuáles se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señala domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 811-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 221/2013.

ATENCIÓN:

EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA, LAURA PATRICIA ALFRO PÉREZ, JORGE JAVIER MORENO BLADINIERES, FRANCISCO ANTONIO MANTEROLA INÍGUEZ, MARTHA ELENA CASTELLANOS MOLINAR, LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES, LORENZO RAMOS TOLEDO, ALFREDO CORTEZ REBOLLAR.
DONDE SE ENCUENTREN:

E D I C T O

En el expediente número 221/2013, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL CARMEN SIRVENT TERROSO,** en contra de **LA PERSONA MORAL AUTOMOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA Y LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ Y OTROS,** el Juez del conocimiento por auto de fecha 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos a los demandados **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA, LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ JORGE JAVIER MORENO BLADINIERES, FRANCISCO ANTONIO MANTEROLA INÍGUEZ, MARTHA ELENA CASTELLANOS MOLINAR, LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES, LORENZO RAMOS TOLEDO, ALFREDO CORTEZ REBOLLAR,** que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en auto de 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **MARÍA DEL CARMEN SIRVENT TERROSO,** en contra de **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA, LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ JORGE JAVIER MORENO BLADINIERES, FRANCISCO ANTONIO MANTEROLA INÍGUEZ, MARTHA ELENA CASTELLANOS MOLINAR, LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES, LORENZO RAMOS TOLEDO, ALFREDO CORTEZ REBOLLAR,** en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar a los mencionados demandados, para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harás y surtirás efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que concede para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince.

LIC. GUADALUPE MANUEL LÓPEZ SALAS, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 812-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

CC. ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 886/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ADOLFO LÓPEZ RINCÓN**, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA Y/O CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O MARÍA CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O CARLOTA GUILLÉN ZÍMUTA DE LÓPEZ,** en contra de **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en autos de once de junio y catorce de agosto, ambos de dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA

ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizaran en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de dos de octubre de dos mil trece, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **ADOLFO LÓPEZ RINCÓN**, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA Y/O CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O MARÍA CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O CARLOTA GUILLÉN ZÍMUTA DE LÓPEZ**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en relación al bien inmueble ubicado en CALLE CENTRAL NORTE Y ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL PONIENTE SIN NÚMERO Y/O NÚMERO 111, DE LA POBLACIÓN DE COPOYA, CHIAPAS, con superficie de 139.50 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de septiembre de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 813-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A MICHAEL RAÚL SILKWOOD.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 624/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **PATRICIA LOURDES VIDAL RAMÍREZ**, en contra de **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, que de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan de nueva cuenta las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE, para que se lleve a efecto la CONFESIONAL a su cargo, y se le hace saber que deberá de comparecer ante presencia judicial debidamente identificado a satisfacción de este juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá

por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia. De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a cargo del demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, para que comparezca a la misma.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS 06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 814-D-2015

FOCUS, INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ESTUDIOS DE OPINIÓN, SOCIEDAD CIVIL

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y toda vez que el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía aún no se encuentra disponible, se informa que mediante la asamblea general de socios celebrada el 13 de agosto de 2014, se aprobó LA REDUCCIÓN AL CAPITAL SOCIAL en los términos que a continuación se transcriben:

"R E S O L U C I O N E S

PRIMERA.- Se aprueba la reducción del capital por la cantidad de $40,000.00 pesos (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) de la CUFIN. Asimismo, se aprueba que el señor Antonio Leonardo Castañón se retire como socio de la sociedad, liquidándole en este acto su respectiva aportación por la cantidad de $40,000.00 pesos (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en efectivo y como resultado de la reducción de capital aquí mencionada, dándose por recibido de dicha cantidad a su entera satisfacción y no reservándose ningún derecho en la sociedad, así como liberándosele de cualquier obligación frente a la misma. En este acto, el capital social de la sociedad queda reducido a la cantidad de $60,000.00 pesos (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)".

José Andrés Robles Martínez, Director General.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 815-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A LOURDES LOBATO AGUILAR.

En el expediente número 170/2010 relativo a la TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovida por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA** en su calidad de ejecutante y de **LOURDES LOBATO AGUILAR** en su calidad de ejecutada; derivado del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA** en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, acumulado a los autos del expediente 280/2010 relativo al Juicio Ordinario Civil de Firma y Otorgamiento de

Escritura, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para emplazar a la demandada en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, en la parte *in fine* del proveído en mención, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación del mismo auto:

El segundo secretario de acuerdos del Juzgado Segundo en Materia Civil de este Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, da cuenta al Titular de este Juzgado, de los escritos recibidos el 17 diecisiete y 19 diecinueve de marzo de este año. Doy Fe.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 20 VEINTE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presentada a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, con su escrito recibido el 17 diecisiete de marzo de este año, en el cual viene a exhibir el edicto de fecha 11 once de febrero de 2015 dos mil quince, para los efectos legales correspondientes. Al efecto, se tiene por presentada a la ocursante con el escrito de cuenta, por recibido los anexos que se refiere en el escrito de cuenta, el cual se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.

Téngase por presentada a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, con su escrito recibido el 19 diecinueve de marzo de este año, en el cual viene a solicitar que se le acuse la rebeldía a **LOURDES LOBATO AGUILAR** y se abra el período de ofrecimiento de pruebas. Al efecto, Visto los presentes autos, y en acatamiento a lo establecido en la resolución del tribunal de alzada de fecha 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, de la cual se advierte que la ciudadana **LOURDES LOBATO AGUILAR**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos, y habiendo hecho la búsqueda correspondiente en el Libro de Promociones que se lleva en este Juzgado, que no existe ningún escrito de contestación de demanda y visto el cómputo secretarial que obra en autos del que se advierte que la parte demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, no contesto la demanda dentro del término concedido, se le tiene por precluído su derecho para ello, en tal virtud, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos y cédula de notificación que se fijan en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Seguidamente, y tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten las pruebas presentadas por la parte Actora y demandada del presente Juicio, mismas que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho; en consecuencia y con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento antes invocado, se abre por Ministerio de Ley, el término de 30 TREINTA días improrrogables para el desahogo de las mismas, ordenándose a la Secretaria del conocimiento haga el cómputo correspondiente. Puntualizando que como se alude en la resolución del Juez Ad Quem, al establecer que queda subsistente las actuaciones por lo que hace al demandado **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**; por lo tanto, se calificarán y se desahogarán las pruebas que tendrá que intervenir la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR.-** Señalándose las siguiente fechas:

PARTE ACTORA:

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 22 veintidós de abril del año en curso, se ordena a la

Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal a la demandada y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibida que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

Queda intocado las demás pruebas desahogadas en autos, para que en su momento procesal oportuno sean valoradas por el juzgador.

PARTE DEMANDADA JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA.

Queda intocado las pruebas desahogadas en autos, para que en su momento procesal oportuno sean valoradas por el juzgador.

Por cuanto la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR** fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez PRIMERO del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 816-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. DAVID MACEDO REZA, MARGARITA Y SILVIA DE APELLIDOS TRINIDAD MONTES. EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 937/2011, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR,** Apoderado General para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **DAVID MACEDO REZA, MARGARITA Y SILVIA DE APELLIDOS TRINIDAD MONTES,** el Juez del conocimiento mediante los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de mayo del año 2014, ordenó publicar el edicto referido que literalmente dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su

Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **DAVID MACEDO REZA** como acreditado, **MARGARITA Y SILVIA** de apellidos **TRINIDAD MONTES**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron contumaces; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **DAVID MACEDO REZA** como acreditado, **MARGARITA Y SILVIA** de apellidos **TRINIDAD MONTES** en calidad de garantes hipotecarios, a pagar la cantidad de 3'600.000.00 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, a la parte actora, compuesto por $2'000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) como capital vigente al momento de la presentación de la demanda y $1'600.000.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) como capital vencido.

TERCERO.- Se condena a los precitados demandados al pago de la cantidad de 1'542,693.33 (UN MILLÓN, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 33/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados sobre capital vigente a partir del 26 veintiséis de agosto de 2008 dos mil ocho, al 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, a razón de la tasa anual que resulte de sumar 7 siete puntos porcentuales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días (9.32%), la que resulta ser del 16.32% dieciséis punto treinta y dos por ciento, de conformidad con el inciso b), Cláusula Novena del contrato fundatorio de la acción.

CUARTO.- En términos de la parte conducente del Considerando Tercero de este fallo, se condena a **DAVID MACEDO REZA** como acreditado, **MARGARITA Y SILVIA** de apellidos **TRINIDAD MONTES** en calidad de garantes hipotecarios, al pago de la cantidad de $542,005.33 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CINCO PESOS, 33/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, del 31 treinta y uno de julio de 2009 dos mil nueve, al 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, generados sobre capital vencido (amortizaciones no pagadas), a razón de la tasa anual que resulte de multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga, conforme al inciso b), de la Cláusula Novena del multicitado contrato (16.32%), por cada uno de los meses del período de incumplimiento, hasta la total solución del juicio. Concepto que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a los demandados a pagar las costas del juicio, concepto que deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO.- Se concede a los demandados el término de 05 cinco días contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate de los bienes inmuebles otorgado en garantía hipotecaria y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 817-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 832/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,** en contra de **RODOLFO PÉREZ REYNOSO**; el Juez del conocimiento en la resolución de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el resolutivo septimo, **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL promovido inicialmente por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO** y continuado por **LEONARDO CORONEL SÁNCHEZ,** en contra de **RODOLFO PÉREZ REYNOSO,** quien no se opuso, constituyéndose en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se condena al demandado **RODOLFO PÉREZ REYNOSO,** a pagar a la actora la cantidad de $238,891.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 136.7610 (ciento treinta y seis punto siete mil seiscientos diez) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal por concepto de suerte principal o capital dispuesto, que multiplicado por el factor real con valor a la fecha de emisión de $1,746.784 en veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal nos arroja dicha cantidad.- **TERCERO.-** Se condena al demandado al pago de la cantidad de $42,766.51 (CUARENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 24.4830 (veinticuatro punto cuatro mil ochocientos treinta) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios, que multiplicado por el factor con valor a la fecha de emisión de $1,746.784 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, nos arroja dicha cantidad; **CURTO.-** Se condena al demandado al pago de intereses moratorios pactados en términos del documento base de la acción, generados desde el momento de incumplimiento así como los que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo y que en ejecución de sentencia habrán de determinarse. **QUINTO.-** En términos del segundo párrafo del considerando VI de este fallo, se le concede al enjuiciado el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que sea legalmente ejecutable la resolución que determine en cantidad líquida la condena antes impuesta para que haga pago a la actora, apercibido que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la condena impuesta y con el remate de los mismos se pagará al acreedor. **SEXTO.-** Se absuelve al demandado al pago de gastos y costas originados en el presente juicio. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado. **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 818-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

CC. JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ.
EN DONDE SE ESCUENTREN:

En el expediente número 695/2014, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PABLO FARID RODRÍGUEZ ESPINOZA,** en contra de **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ** Y **MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ,** la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, ordenó correr traslado y emplazar a **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ** Y **MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ,** mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena al artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de marzo de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 819-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 1216/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ,** de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar el auto de veinticinco de marzo de dos mil quince, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticinco de marzo de dos mil quince.

Por presentado el licenciado JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día veinticuatro del actual, al efecto y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido atento al cómputo secretarial que antecede, en consecuencia y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le decreta la correspondiente rebeldía a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ,** haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, en relación al de once de diciembre de dos mil trece, teniéndose por contestada en SENTIDO NEGATIVO, de conformidad con el artículo 279 último párrafo del Código Procesal Civil, asimismo, se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulten, aún las de carácter personal, se le hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 463 y 466 de la ley en comento, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar respecto de las pruebas ofrecidas ÚNICAMENTE por la parte actora, no así de la demandada, toda vez que se constituyó en rebeldía; y toda vez que dichas probanzas, no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales admitiéndose todas y cada una de ellas, por no ser contrarias al derecho y la moral. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia señalada con anterioridad, de la siguiente manera:

DE LA PARTE ACTORA.- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del instrumento público número 19,387, volumen 517.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el primer testimonio del instrumento público número 5,181, volumen 111.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un estado de cuenta certificado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del convenio de terminación de relación laboral y de los efectos de nombramiento respectivo, de fecha 10 de agosto de 1998.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, quien deberá ser CITADA PERSONALMENTE, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada para la audiencia de ley a absolver posiciones, identificada con DOCUMENTO OFICIAL, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 de la ley en comento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de su representada.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca a los intereses de su representada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente auto por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO. Expídanse los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de abril de 2015.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 820-D-2015

COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA HUACALEROS, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DE ESCISIÓN

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 01 de agosto de 2014, en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, domicilio social de la Sociedad **COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA HUACALEROS, S.A. DE C.V.**, los accionistas resolvieron, entre otros asuntos, aprobar la ESCISIÓN parcial de la sociedad, para efectos de que,como sociedad ESCINDENTE y sin extinguirse, transmita en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada ESCINDIDA que resulta producto de la ESCISIÓN y que tendrá la denominación social de **"H2 DESARROLLADORES, S.A. de C.V."**, quedando sujeta al cumplimiento de un plazo de cuarenta y cinco días para proceder a su constitución conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Extracto de Escisión, mediante el cual se hace constar que la ESCISIÓN de la Sociedad **COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA HUACALEROS, S.A. DE C.V.**, se lleva a cabo de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- La Escisión se efectuará tomando como base (a) el Balance General antes de la Escisión de la Sociedad **COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA HUACALEROS, S.A. DE C.V.**, al 31 de julio de 2014; (b) el Balance General de la Sociedad como Sociedad Escindente con cifras al 31 de julio de 2014; (c) el Balance General de la Sociedad Escindida al momento de su constitución con cifras al 31 de julio de 2014; Las cifras de los balances generales que se mencionan se actualizarán y ajustarán a los valores que se registren en el momento en que efectivamente produzca efectos la Escisión.

SEGUNDO.- Una vez que surta efectos la Escisión, la Sociedad **COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA HUACALEROS, S.A. DE C.V.**, como Sociedad Escindente continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen legal, y será titular de un patrimonio que quedará integrado en la forma siguiente: Activo: 27,229,395.13; Pasivo: 12,232,411.96; y Capital Contable: 14,996,983.17. En consecuencia, al realizarse la aportación en bloque que la Sociedad Escindente hará a la Sociedad Escindida, quedará en un monto de Capital Social de la Sociedad Escindente en la cantidad de $19,867,444.00 (diecinueve millones, ochocientos sesenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), debiendo realizarse los ajustes correspondientes a las acciones y expedirse las nuevas acciones, a fin de consolidar el Activo, Pasivo y Capital de la Sociedad Escindida.

TERCERO.- Una vez que surta efectos la Escisión, la Sociedad Escindida será titular de un patrimonio que quedará integrado de la forma siguiente: Activo: 7,000,000.00; Pasivo: 4,020,852.00; y Capital Contable: 2,979,148.00. En consecuencia en el momento en que se constituya

la Sociedad Escindida ante Fedatario Público tendrá un Capital Social de $4,036,256.00 (cuatro millones, treinta y seis mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Asimismo, en los antecedentes del instrumento se deberá señalar que nace producto de la Escisión.

CUARTO.- La Sociedad Escindida será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad Escindente le aportará en bloque. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la Escisión, consistentes en cuentas acreedoras que en su totalidad ascienden a la cantidad de $4,020,852.00 (cuatro millones, veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Se hace del conocimiento de los accionistas el alcance de las obligaciones que la Escisión genera en ambas sociedades, conforme a lo dispuesto en el artículo 228-Bis Fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTO.- El activo que la Sociedad Escindente transmitirá es el consistente en la fracción I del predio denominado "El Arenal" ubicado en calle innominada camino a Raymundo Enríquez s/n colonia Terán, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con superficie de 200,000 doscientos mil metros cuadrados, contenido en la escritura pública número 26,384 Volumen 718 de fecha 18 de julio de 2005, pasada ante la fe del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Chiapas, inscrita el día 13 de septiembre de 2005, en la Sección Primera libro 8 Tomo I número 1640 en el Registro Público de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y clave catastral 00-016-666, el cual deberá transmitirse mediante el instrumento público correspondiente y hacerse los trámites administrativos a que haya lugar. La escindida se subroga en todos los derechos y acciones del patrimonio aportado.

SEXTO.- La Sociedad Escindente responderá por las obligaciones que actualmente tiene en los términos y plazos ya convenidos con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la Escisión, por tanto, la Escisión surtirá efectos contra terceros una vez transcurridos los 45 días a partir delmomento de la inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la sociedad Escindentey las publicaciones correspondientes, sin durante dicho período ningún socio, grupo de socios que representen al menos el 20% o acreedor se oponga judicialmente al acto en cuestión y así dándose la conformidad con la escisión que se pretende, conforme al pasivo registrado a su favor en la sociedad, con la finalidad de garantizar que durante el proceso de la Escisión los acreedores o terceros involucrados no vean afectados sus derechos y por tal motivo no exista impedimento legal para llevar a cabo la Escisión.

SÉPTIMO.- Al llevarse a cabo los movimientos de acciones aprobados por la asamblea relacionados con el canje derivado de la escisión, los accionistas formalmente tendrán derecho a que por cada acción de la Escindente de que sean tenedores, le sean entregadas en canje acciones totalmente pagadas correspondientes al capital social que tendrá **"H2 DESARROLLADORES, S.A. DE C.V."**, como Sociedad Escindida.

OCTAVO.- La Sociedad Escindida responderá de las contribuciones a cargo del patrimonio aportado a partir del momento en que surta efectos la Escisión, aun cuando las contribuciones fiscales se determinen con posterioridad.

NOVENO.- Se efectuarán las publicaciones necesarias del presente extracto en la forma tradicional en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación del domicilio de la Escindente. En consecuencia, la Escisión surtirá sus efectos de acuerdo a lo previsto por el

artículo 228 Bis Fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 Bis Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo del acta del Acta de Asamblea de Escisión y de los Estados Financieros se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, a 15 de abril de 2015.

Margarita del Rosario Gordillo Domínguez, Delegada de la Asamblea General de Accionistas.- Rúbrica.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE